

**PROCESO Y ADR:  
HERENCIA ROMANA  
EN LA RESOLUCIÓN  
ACTUAL DE CONFLICTOS**

**(ESPECIAL REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN  
HISTÓRICO-JURÍDICA DEL ARBITRAJE)**

CONSEJO EDITORIAL

MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA

JOAN EGEA FERNÁNDEZ

JOSÉ IGNACIO GARCÍA NINET

FRANCISCO RAMOS MÉNDEZ

SIXTO SÁNCHEZ LORENZO

JESÚS-MARÍA SILVA SÁNCHEZ

JOAN MANUEL TRAYTER JIMÉNEZ

ISABEL FERNÁNDEZ TORRES

BELÉN NOGUERA DE LA MUELA

RICARDO ROBLES PLANAS

JUAN JOSÉ TRIGÁS RODRÍGUEZ  
*Director de publicaciones*

**PROCESO Y ADR:  
HERENCIA ROMANA  
EN LA RESOLUCIÓN  
ACTUAL DE CONFLICTOS**

**(ESPECIAL REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN  
HISTÓRICO-JURÍDICA DEL ARBITRAJE)**

**María Luisa López Huguet**

Colección: Derecho Global

Director:

Tomás J. Aliste Santos

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2021 María Luisa López Huguet

© 2021 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: [editorial@atelierlibros.es](mailto:editorial@atelierlibros.es)

[www.atelierlibros.es](http://www.atelierlibros.es)

Tel.: 93 295 45 60

I.S.B.N.: 978-84-18244-31-5

Depósito legal: B 98-2021

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona  
[www.addenda.es](http://www.addenda.es)

*«El día precedente  
enseña el día que sigue».*  
Píndaro

*«La vida humana representa,  
la mayor parte de las veces,  
una ecuación entre el pasado y el futuro».*  
José Ingenieros

*A mi hija Alexia,  
amor sin solución  
de continuidad*



# ÍNDICE

<b>PRÓLOGO. EL VALOR DEL ELEMENTO HISTÓRICO COMO CLAVE PARA CONOCER LAS INSTITUCIONES PROCESALES DEL PRESENTE . . . . .</b>	<b>13</b>
<b>PRESENTACIÓN . . . . .</b>	<b>19</b>
<b>TABLA DE ABREVIATURAS . . . . .</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO 1. JUSTICIA PRIVADA Y JUSTICIA PÚBLICA. . . . .</b>	<b>25</b>
1.1. Introducción: Mecanismos históricos de resolución de controversias . . . . .	25
1.2. Autodefensa . . . . .	27
1.2.1. Conflictos en el interior de la familia . . . . .	27
1.2.2. Conflictos entre miembros de diferentes grupos familiares. . . . .	30
1.3. Judicialización de las controversias: la administración de justicia como función estatal . . . . .	32
1.3.1. Justicia privada. . . . .	33
1.3.2. Justicia pública. . . . .	35
1.4. Vías alternativas al proceso . . . . .	35
1.4.1. Conciliación y mediación . . . . .	35
1.4.2. Pactos y transacción. . . . .	38
1.4.3. Arbitraje . . . . .	43
1.4.4. Jurisdicción voluntaria . . . . .	46
<b>CAPÍTULO 2. GÉNESIS DEL PROCESO EN LA CULTURA OCCIDENTAL I . . . . .</b>	<b>55</b>
2.1. Origen de los conceptos procesales . . . . .	55
2.1.1. <i>Actio</i> . . . . .	55
2.1.2. Procedimiento y proceso . . . . .	57
a) <i>Iurisdictio e iudicatio</i> . . . . .	59
b) Competencia: el foro territorial como medida de la <i>iurisdictio</i>	63

2.1.3. Partes procesales, representantes y abogados . . . . .	68
2.2. <i>Ordo iudiciorum privatorum: legis actiones</i> . . . . .	71
2.2.1. Características . . . . .	71
2.2.2. Tipos de acciones . . . . .	72
a) <i>Legis actio sacramentum</i> . . . . .	73
b) <i>Legis actio per iudicis arbitrive postulationem</i> . . . . .	76
c) <i>Legis actio per condicionem</i> . . . . .	77
d) <i>Legis actio per manus iniunctionem</i> . . . . .	78
e) <i>Legis actio per pignoris capionem</i> . . . . .	79
2.2.3. Fases del procedimiento . . . . .	81
a) Fase <i>in iure</i> . . . . .	81
b) Fase <i>apud iudicem</i> . . . . .	83
<b>CAPÍTULO 3. GÉNESIS HISTÓRICA DEL PROCESO EN LA CULTURA OCCIDENTAL II . .</b>	<b>85</b>
3.1. <i>Ordo iudiciorum privatorum: procedimiento per formulas</i> . . . . .	85
3.1.1. Características . . . . .	87
3.1.2. Estructura de la fórmula . . . . .	90
a) Encabezamiento . . . . .	91
b) <i>Intentio</i> . . . . .	91
c) <i>Demonstratio</i> . . . . .	92
d) <i>Condemnatio</i> . . . . .	93
e) <i>Adiudicatio</i> . . . . .	95
f) <i>Exceptio</i> . . . . .	95
g) <i>Praescriptio</i> . . . . .	97
3.1.3. Fases del procedimiento . . . . .	97
a) <i>Editio actionis</i> . . . . .	98
b) Fase <i>in iure</i> . . . . .	98
c) Fase <i>apud iudicem</i> . . . . .	103
3.1.4. Recursos complementarios del procedimiento formulario . . . . .	109
a) <i>Interdicta</i> . . . . .	109
b) <i>In integrum restitutio</i> . . . . .	110
c) <i>Stipulationes praetoriae</i> . . . . .	111
d) <i>Missiones in possessionem</i> . . . . .	112
3.2. Procedimiento de la <i>cognitio extraordinem</i> . . . . .	112
3.2.1. Características . . . . .	113
3.2.2. Fases del procedimiento . . . . .	114
3.2.3. Procedimientos especiales: procedimiento por rescripto, procedimientos sumarios, procedimientos abreviados y audiencia episcopal . . . . .	120
<b>CAPÍTULO 4. ORIGEN DEL ARBITRAJE EN OCCIDENTE . . . . .</b>	<b>123</b>
4.1. El arbitraje privado y el arbitraje público en Atenas . . . . .	123
4.2. El arbitraje en Roma I: arbitrajes de derecho privado . . . . .	126
4.3. El arbitraje en Roma II: arbitrajes de derecho público . . . . .	141
4.4. Buena fe en materia procesal, contratos, posesión, pactos y arbitrajes . .	145

4.4.1. La <i>fides</i> como principio ético-moral en Roma . . . . .	145
4.4.2. De la <i>fides</i> a la <i>bona fides</i> en materia procesal, contratos y derecho posesorio. . . . .	147
4.4.3. La <i>bona fides</i> en los pactos y en el arbitraje romano . . . . .	151
<b>CAPÍTULO 5. ANÁLISIS HISTÓRICO-EVOLUTIVO DE LAS RELACIONES ENTRE ARBITRAJE Y PROCESO EN OCCIDENTE . . . . .</b>	<b>153</b>
5.1. Evolución histórico-jurídica del arbitraje. . . . .	153
5.1.1. Evolución del arbitraje en los sistemas del <i>civil law</i> . . . . .	154
a) El arbitraje en la época medieval . . . . .	154
b) El arbitraje en la época contemporánea . . . . .	159
5.1.2. Evolución del arbitraje en los sistemas del <i>common law</i> . . . . .	162
5.1.3. Arbitraje y globalización en el mundo moderno . . . . .	163
5.1.4. Fundamentos romanos del arbitraje actual . . . . .	165
5.2.5. La influencia de la buena fe en el arbitraje actual nacional e internacional . . . . .	167
a) El papel de la buena fe en el derecho positivo español y en el derecho europeo. . . . .	167
b) La buena fe en el derecho internacional y en el arbitraje de inversiones. . . . .	174
5.2. La huida de la jurisdicción . . . . .	179
5.2.1. Crisis del Estado y desregulación . . . . .	179
5.2.2. Justicia autoritativa <i>versus</i> justicia informal . . . . .	182
5.2.3. Expansión de la autonomía privada a través de los ADR. . . . .	184
5.3. Justicia informal y especial concepción epistemológica del arbitraje . .	189
5.4. Consideraciones prospectivas sobre el futuro del arbitraje. . . . .	191
<b>BIBLIOGRAFÍA . . . . .</b>	<b>197</b>
<b>ÍNDICE DE FUENTES. . . . .</b>	<b>211</b>



# PRÓLOGO

## El valor del elemento histórico como clave para conocer las instituciones procesales del presente

Tengo la satisfacción de presentar una nueva monografía de la profesora López Huguet, romanista rigurosa con reconocida trayectoria investigadora. Ciertamente, en nuestros días, caracterizados por una especie de super-especialización de los juristas por áreas de conocimiento cerradas, es una auténtica singularidad el hecho de prologar una obra esencialmente de naturaleza histórico-jurídica por parte de un jurista académico formado en el ámbito de una disciplina como el Derecho procesal, tan estrechamente vinculada al derecho positivo. Y, sin embargo, todo ello que a primera vista puede parecer desconcertante no lo es en absoluto tanto para la autora como para este prologuista, conscientes ambos de la necesidad de superar caducos esquemas cerrados del conocimiento jurídico, que tanto daño han hecho, para el pleno entendimiento del Derecho como objeto de análisis aprovechable para el conjunto de la comunidad académica. La tremenda especialización por áreas de conocimiento no es en absoluto incompatible con un sano enfoque interdisciplinar que cada vez es más necesario para el análisis del Derecho en un contexto globalizado. En este sentido, renunciar *a priori* a las bondades de un enfoque interdisciplinar e integrador del fenómeno jurídico a todas luces resulta temerario, conduciendo a la elaboración de una ciencia jurídica sin vuelos y dimitida de su vocación esencial como ciencia jurisprudencial; es decir, dimitida de la célebre definición de jurisprudencia recogida en las Instituciones de Justiniano: *iurisprudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia* (Ins. 1.1.1§).

La profesora López Huguet ha sabido entender bien qué es la jurisprudencia en su sentido primigenio de ciencia del Derecho. Y, por ello, ofrece al lector una monografía interesantísima, analizando un tema jurídico tan de actualidad como los ADR (medios alternativos de solución de conflictos) en el contexto de sus intrincadas relaciones históricas con el proceso jurisdiccional. Aquí,

como en tantos otros temas y problemas de interés para la investigación y la praxis del Derecho, la herencia que Roma nos dejó permite comprender bien aspectos clave de los enfoques e instrumentos jurídicos de resolución de conflictos. Como tantas veces se ha dicho el conocimiento de la historia resulta esencial como clave metodológica de interpretación del presente, de ahí la singular relevancia de este estudio que no sólo es de interés para romanistas e historiadores del Derecho, sino que nutre el pertrecho intelectual de cualquier jurista académico, cultivador de otras ramas del Derecho, e incluso de los juristas habituados a la práctica forense, porque contribuye al entendimiento cabal de los sistemas de resolución de conflictos jurídicos, permitiendo al lector hacer una profunda reflexión sobre la permanente oscilación histórica que los sistemas de resolución de controversias jurídicas mantienen entre lo privado y lo público a través de una secular relación dialéctica de este célebre binomio conceptual.

Nuestro sistema de fuentes del Derecho reconoce en el elemento histórico uno de los criterios esenciales para la interpretación y aplicación del Derecho (en España se dispone así en el art. 3.1 del Código civil). No me cansaré nunca de enfatizar la extraordinaria relevancia del elemento histórico para entender las instituciones jurídicas del presente. Décadas y décadas de cerril positivismo normativista han alejado a buena parte de la doctrina académica, que cultiva disciplinas positivas, del análisis histórico como fundamento de sus investigaciones. Algunos, incluso, construyen sus obras como ínclitos exégetas, ora afanándose en glosar la ley nada más se publica en boletines oficiales, ora corriendo presurosos a ser los primeros en comentar anteproyectos y proyectos de ley o libros verdes y blancos de las instituciones de la Unión Europea, entre un sinfín más de materiales prelegislativos. ¡Craso error! El Derecho va mucho más allá de la ley y de la *voluntas legislatoris*.

Y, sin embargo, la mayor parte de obras doctrinales elaboradas por los juristas positivos renuncian al enfoque histórico como elemento clave para entender el análisis de la institución o instituciones jurídicas objeto de estudio. No existe una literatura abundante sobre utilización del argumento histórico como instrumento hermenéutico o como método de interpretación jurídica. No obstante, deben mencionarse, entre otras, varias referencias. En la mente de todos está en primer lugar SAVIGNY, F.K., *Sistema de Derecho Romano Actual*, vol. I, trad. esp., Madrid, 1878. Además, vid. FIORE, P., «Sobre la aplicación e interpretación de las leyes», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, tomo 80, Madrid, 1892, pp. 494 y ss; DEGNI, F., *L'interpretazione della legge*, 2ª ed., Nápoles, 1909, que desarrolla una magnífica exposición del método histórico-evolutivo; GÈNY, F., *Método de interpretación y fuentes en Derecho privado positivo*, trad. esp., Madrid, 1925, 2ª ed.; HERNÁNDEZ GIL, A., *Metodología de la Ciencia del Derecho (ordenación crítica de las principales corrientes metodológicas)*, Madrid, 1945; CASTÁN TOBEÑAS, J., *Teoría de la aplicación e investigación en el Derecho*, Madrid, 1947; WROBLEWSKI, J., «L'interprétation en droit: théorie et idéologie»; *APD*, tomo XVII, 1972; pp. 65-68; GERARD, Ph., «Le recours aux travaux préparatoires et la volonté du législateur», en *L'interprétation*

*en droit. Approche pluridisciplinaire*, dir. VAN DEKERCHOVE, Bruselas, 1978, pp. 51 y ss.; BOBBIO, N., *Il positivismo giuridico*, Turín, 1979, pp. 43 y ss.; PERELMAN, Ch., *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, 1979, pp. 78 y ss.; TARELLO, G., *L'interpretazione della legge*, Milán, 1980, p. 368; EZQUIAGA GANUZAS F. J., *La argumentación en la justicia constitucional*, pp. 333-360; PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., *Interpretación y jurisprudencia (estudio del art. 3.1 del Código civil)*, ed. Aranzadi, 1994, pp. 36-47.

Ahora bien, muchos autores especializados en ramas jurídicas vinculadas a la legislación vigente, aun reconociendo la relevancia del elemento histórico, siguen albergando reservas hacia su utilización, amparándose en manidos tópicos. Así algunos juristas piensan qué utilidades reporta el acercamiento a cuerpos legislativos abrogados desde hace siglos. Venerables restos que lucen mucho como adorno en vitrinas para la postal o la foto, cuerpos vetustos arrinconados en lúgubres depósitos de bibliotecas, apilados en robustas estanterías con el único objeto de ser vistos, pero no leídos. Ante semejante actitud, tengamos presente como ejemplo las palabras que LAURENT, insigne exégeta del *Code de Napoleón*, ofrece en su obra a propósito de la utilidad que reporta el estudio del Derecho romano para todo aquel jurista que, realmente, quiera abordar los problemas jurídicos con las mayores expectativas de solución a su favor: «El Derecho romano ha sido abrogado. ¿Y esto quiere decir forzosamente que el estudio del Derecho romano sea inútil? Si consideramos exclusivamente el punto de vista de la utilidad práctica, se debería decir que el estudio del Derecho romano no es ya necesario: tenemos un Código, tenemos autores y jurisprudencia que lo interpretan. Y es suficiente para las necesidades de la vida real. ¿Pero si así se razonase en todas las cosas qué sería de la ciencia, qué sería del desarrollo intelectual? Si ya se demanda: ¿qué beneficio se obtiene de la lengua griega? Bien pronto se demandará: ¿y qué pro de la lengua latina? Siguiendo esta lógica se dirá aún: ¿qué provecho resulta del estudio de la antigüedad? ¿De qué sirve cualquier estudio que no procura ninguna ventaja inmediata?» (vid. LAURENT, F., *Principii di Diritto civile*, vol. 1, Napoli, 1879, p 30).

Los utilitaristas, como dice LAURENT, persiguen que la ciencia aporte conocimientos inmediatos para el ejercicio de la profesión o de la función pública que desarrollen, pero olvidan que ese no es el fin de la misma, que el estudio, cualquiera sea su objeto, es un medio para alcanzar un mejor desarrollo intelectual, que preconditiona nuestro desarrollo moral sin el cual estaríamos perdidos en la búsqueda esquizoide del provecho inmediato propio en continua pugna con nuestros semejantes, cegados por la obtención de una ventaja inmediata, que nos impide valorar un provecho colectivo aún mayor e, incluso, llega a frustrarlo, pesando en el balance final más el daño que el pro del supuesto beneficio obtenido.

El estudio histórico de cuánto hemos recibido de Roma respecto a los sistemas públicos y privados de solución de conflictos ofrece una reflexión atractiva que, sin duda, revierte en la sólida comprensión de los sistemas de resolución de controversias jurídicas. Reflexión cargada de frutos aprovechables para el historiador del Derecho, pero también para el procesalista moderno y todo

aquel jurista ávido de conocer en profundidad la génesis y evolución histórica de instituciones procesales que tienen una dilatada raigambre histórica. El seguimiento histórico de las relaciones entre proceso y arbitraje, iluminando su estudio con las aportaciones que al tema han hecho tanto procesalistas como romanistas e historiadores del Derecho, permite un entendimiento panorámico del objeto de análisis, que contribuye a la sanación de errores arrostrados como tópicos, los cuales a fuerza de ser tácitamente admitidos por algún sector de la doctrina procesal, han terminado aceptándose de una manera pacífica y casi generalizada, sin apenas resistencias, desperfilando los orígenes de las instituciones procesales de solución de controversias jurídicas, admitiéndose dos tesis en torno a los ADR a nuestro juicio gravemente erradas: En primer lugar, su vinculación original a los sistemas procesales de *common law* y, después, como derivada de ella, su pretendida eficacia *tout court* frente al proceso jurisdiccional. Se construye así una atmósfera histórica falsa, que preconditiona las relaciones entre «proceso jurisdiccional» y «ADR», impidiendo el entendimiento pleno de las potencialidades y sinergias que pueden darse entre este conjunto de instituciones procesales, tal y como pacíficamente se dieron en sus orígenes romanos.

Por ello es tan necesario un estudio histórico evolutivo como el que nos ofrece la profesora López Huguet a propósito de la solución de controversias y el aporte decisivo que el Derecho romano nos dejó para su cabal entendimiento en nuestro tiempo. De nuevo hemos de subrayar el valor de la historia del Derecho y específicamente el valor del Derecho romano para el análisis bien ponderado de instituciones procesales del presente. No me resisto a justificar la necesidad del estudio histórico sin atender si quiera por un instante a SAVIGNY, que en septiembre de 1839, prologando su monumental *Sistema del Derecho Romano Actual*, escribía sabiamente contra los críticos de la Escuela histórica observando que «cuando una ciencia como la del Derecho descansa sobre los esfuerzos no interrumpidos de muchos siglos, constituye una herencia inapreciable, cuya posesión quieta y pacífica goza la generación de que formamos parte. Además de las verdades comprobadas, que forman como la base de este patrimonio, tenemos a nuestra disposición todas las tentativas del espíritu científico, bien o mal dirigido, cuya experiencia nos señala el camino que es preciso seguir o el que debemos evitar pudiendo de esta manera en algún modo, añadir a nuestros esfuerzos el trabajo de los siglos pasados. Ahora bien, renunciar por presunción o por pereza a las ventajas de nuestra posición o contentarnos con dirigir una mirada superficial a la obra de nuestros antecesores, abandonando al acaso la parte de influencia que deben ejercer sobre nuestro desenvolvimiento, sería repudiar esta rica herencia, destruir la comunidad de convicciones científicas y romper la continuidad viva del progreso, sobre la cual la comunidad de convicciones degeneraría en verdadero estacionamiento» (vid. SAVIGNY, F. K., *Sistema de Derecho Romano Actual*, trad. esp., 1878, p. 1).

Ante lo dicho, qué duda nos cabe ya de que la preterición del elemento histórico como auxilio de la interpretación legislativa o, lo que es peor, su uti-

lización segada fomenta una hermenéutica débil, sin vuelos, propia de una doctrina empobrecida, que acaso por pereza ofrece escasos frutos. Actitud doctrinal desenmascarada por el propio SAVIGNY que de forma contundente también la denuncia cuando dice que «pretender como se ha hecho a menudo, que la ciencia mirada desde el punto de vista histórico establece la forma antigua del Derecho como tipo absoluto e inmutable para el presente y para el porvenir, es desfigurar completamente este punto de vista, cuyo verdadero sentido nos enseña, por el contrario, a reconocer el mérito y la independencia de cada siglo y trata, sobre todo, de aclarar el lazo vivo que liga el presente con el pasado, bajo el concepto de que, si esa relación se nos oculta, podríamos ver las manifestaciones exteriores del Derecho, pero no penetrar su espíritu» (vid. SAVIGNY, F. K., *Op. cit.*, p.4). Por eso, siguiendo la enseñanza de SAVIGNY, la monografía que tengo la satisfacción de prologar, trata de iluminar, rigurosamente apoyada en el elemento histórico, el complejo tema de las instituciones procesales de resolución controversias, acercándonos a los antecedentes más arcanos de las mismas en el contexto de la cultura jurídica de Occidente, y facultando al atento lector para efectuar un juicio crítico en cuanto a las posiciones doctrinales fijadas en esta materia.

Madrid, 22 de octubre de 2020

Tomás J. Aliste Santos  
*Profesor Titular de Derecho Procesal de UNIR*  
*Académico Correspondiente*  
*de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España*



# PRESENTACIÓN

Las páginas que siguen se enmarcan dentro del Proyecto de Investigación «Hacia un sistema de justicia informal: acuerdos de arbitraje de inversiones y otros negocios procesales dispositivos en un contexto jurídico globalizado»<sup>1</sup> y con ellas pretendemos que aquellos que se aproximan al estudio del proceso y de los ADR, conozcan el origen jurídico de la materia y que el mismo les permita comprender mejor la realidad jurídica actual, aprovechando la experiencia del derecho romano para encontrar puntos de contacto que armonicen las diferentes realidades jurídicas, económicas y sociales propias de un mundo globalizado, pues las respuestas romanas ofrecen medios reales para la solución de conflictos jurídicos.

Con esta finalidad y deseo de construir puentes jurídicos entre el pasado, el presente y el futuro, en el Capítulo 1 realizaremos una primera aproximación al conflicto y a su solución en la medida en que ambos son consustanciales a las relaciones humanas. Para ello, reflexionaremos sobre el origen del conflicto y expondremos los diversos mecanismos privados y públicos que, una vez superado el recurso a la autodefensa o autotutela, existieron en época romana para dirimir las controversias entre los particulares analizando, con carácter general, el origen del proceso pero también de otras vías alternativas, algunas incluso anteriores, como fueron la mediación, la conciliación o el arbitraje, sin olvidar la transacción y la jurisdicción voluntaria.

En el Capítulo 2 estudiaremos los principales conceptos inherentes al proceso romano que, en buena medida, siguen estando vigentes en la actualidad, aunque no siempre, obvio es, con el mismo significado. Asimismo, examinaremos el primero de los procedimientos que existieron en Roma, el procedimiento de las acciones de la ley, en cuyo seno, nos detendremos en los distintos

---

1. REF.: GdI CCSS06. Entidad Financiadora: Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). Duración: bienio 2017/2019. Investigador responsable: Tomás Aliste Santos.

tipos de acciones declarativas y ejecutivas que podían interponerse y desarrollaremos las distintas fases de su tramitación.

Una vez estudiados el origen de los principales conceptos procesales y examinado el procedimiento de las acciones de la ley, abordaremos en el Capítulo 3 el segundo de los procedimientos privados que existió en Roma, el procedimiento formulario, estableciendo sus diferencias con el anterior, exponiendo los distintos tipos de acciones que se pudieron interponer y analizando los diferentes actos procesales de su tramitación. Prestaremos asimismo atención a los recursos pretorios extraprocesales de que dispuso el magistrado para evitar un proceso o impulsarlo cuando la parte demandada adoptaba una postura pasiva que impedía el avance de su desarrollo. Finalmente dedicaremos la última parte del tema a conocer el origen, características y tramitación del procedimiento cognitorio, el último que surgió en la sociedad jurídica romana y el único que puede ser calificado como público por su entera estatalización y la unidad del procedimiento y de la jurisdicción bajo la dirección de órganos públicos con todas las garantías.

En el Capítulo 4, centrado íntegramente en el arbitraje en el derecho ateniense y en el derecho romano, constataremos la existencia de arbitrajes privados y públicos en Atenas, recibiendo posteriormente su plena regulación en el Derecho romano a través de una evolución que establece las bases jurídicas de su reglamentación actual, como ya constara mi Maestro, el profesor Antonio Fernández de Buján, cuyas contribuciones científicas se manifiestan imprescibles en diferentes apartados de estas páginas y especialmente en esta materia. Nos detendremos en el análisis de los distintos arbitrajes de naturaleza privada que precedieron en el tiempo al arbitraje compromisario para estudiar con especial atención este último estadio de la evolución arbitral romana, profundizando en el *compromissum*, el *receptum*, la figura del árbitro, el procedimiento arbitral y la ejecución del laudo. Nos acercaremos del mismo modo a los arbitrajes de naturaleza pública que fueron surgiendo en las distintas épocas romanas tanto como mecanismos para resolver conflictos con otras comunidades independientes como entre diferentes entidades locales integrantes del imperio romano, así como al arbitraje legal de naturaleza mixta. Y en la parte final del tema examinaremos la *vis expansiva* del principio de la buena fe y el papel que tuvo en la configuración jurídica del arbitraje.

Por último, en el Capítulo 5 trataremos de esbozar la evolución histórica del arbitraje desde la Edad Media al contexto globalizado actual, constatando su presencia casi constante en el devenir del tiempo y los principales rasgos y problemas a los que tuvo que enfrentarse tanto en los sistemas del *civil law*, en los que se aprecia una influencia directa del arbitraje compromisario romano, como en los sistemas del *common law*, en los que la influencia romana se produjo por la vía indirecta de la recepción del *ius commune* y del derecho canónico. Analizaremos a continuación cómo el fenómeno de la globalización, sobre todo económica, ha afectado a la concepción de la soberanía del Estado en su función legislativa y jurisdiccional, perdiendo su centrismo a favor de otros agentes regionales, interestatales o supraestatales, evidenciándose un plu-

ralismo jurídico que, para favorecer la colaboración en los intercambios comerciales, ha propiciado la desregulación y «desjurisdiccionalización» de las controversias, dando paso a mecanismos alternativos/adecuados de resolución de conflictos diferentes del proceso ordinario (ADR), surgiendo una justicia informal expansiva, basada en la autonomía privada de las partes que ha sido impulsada tanto por los organismos supranacionales como por los propios Estados a nivel interno en aras de garantizar de manera más eficiente el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos, sin menoscabar la reserva constitucional de la potestad coercitiva de la justicia autoritativa, articulándose un complejo entramado de interrelaciones entre ambas, no exento en ocasiones de tensiones e injerencias. Expondremos igualmente una síntesis de los fundamentos romanos que presenta la regulación actual del arbitraje y constataremos la importancia del principio de la buena fe tanto en el derecho nacional como internacional, sobre todo, en materia de arbitraje de inversiones. Para concluir, se analizarán los puntos de encuentro y desencuentro entre la justicia autoritativa y la justicia informal, se señalará cómo no todos los ADR responden a las mismas concepciones epistemológicas, evidenciándose una mayor aproximación del arbitraje al proceso y se realizarán unas reflexiones prospectivas sobre los retos y problemas a los que tendrá que enfrentarse en el futuro.